



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

50265

BUENOS AIRES, 07 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 1474/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito cerrado comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de ROSARIO, de la provincia de SANTA FE.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANES Y GESTIÓN, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por el interesada, considerándola de aceptación.

Que tanto la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS como la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y PATRIMONIAL han informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la firma solicitante y sus socios acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe N° 076-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2012, la entonces COORDINACIÓN DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado

DAL	
RUB	COD
6	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E 0265

cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que se ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y sus integrantes los requisitos personales y societarios establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que el Señor EDUARDO MARCELO VILA resulta integrante de la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA, razón por la cual ha transferido la totalidad de su participación accionaria en A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la señora BARBARITA VILA, todo ello en el marco de la propuesta de adecuación oportunamente presentada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota N° EXPAFSCA 1474/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o

DAL	
RUB	COD



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E 0265

emisiones satelitales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante el acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores AGUSTÍN DANIEL VILA (D.N.I. N° 29.875.954) con un NOVENTA CON CINCO POR CIENTO (90,5%) de participación accionaria y BARBARITA VILA (D.N.I. N° 34.068.600) con un NUEVE CON CINCO POR CIENTO (9,5%) de participación accionaria, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un

DAL	
RUB	COD
6	



Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

0265

máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTÍCULO 2°.- La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTÍCULO 3°.- Notificase que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz..
- b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz.
- c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz.
- d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz.
- e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz.
- f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz.
- g) ULTRA BANDA de 450,00MHz a 1000,00 MHz.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia el artículo 24 del Reglamento aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, asciende a la suma de pesos SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UNO CON 90/100 (\$65.501,90), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos por los artículos 24 y 25 de la referida norma.

DAL	
RUB	COD
6	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

0265

El incumplimiento de esta obligación generará, previa intimación, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de dicha presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dejase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase a la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a fin de presentar copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice al tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. La falta de

DAL	
RUB	COD
6	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

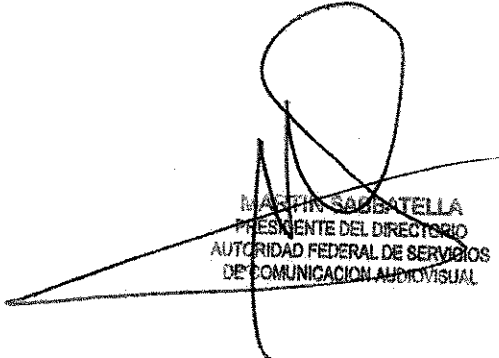
presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Otórgase a la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la notificación de la presente a fin de presentar la autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o la manifestación de que los mismos serán propios. La falta de presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese y archívese.

DAL	
RUB	COD
6	
	B

RESOLUCION N° **F 0265** - AFSCA/15  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 58  
EXPEDIENTE N° 1474-AFSCA/11

  
MARTIN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL